

SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora subsanó dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2454

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL TASCÓN HERNÁNDEZ
MENOR DE EDAD: S.A.T.
DEMANDADO: DIEGO ANDRÉS ALZATE PÉREZ
RAD. No.: 76001-31-10-013-2023-00494-00

Subsanada la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD por parte de la señora MARÍA ISABEL TASCÓN HERNÁNDEZ en representación de su hija S.A.T. en contra del señor DIEGO ANDRÉS ALZATE PÉREZ, se observa que se encuentra ajustada a derecho y que los requerimientos que fueron hechos en el auto de inadmisión cumplen las condiciones pretendidas, por lo tanto, se procederá a su admisión, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 22, 82, 84, 90 y 395 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Respecto a los parientes maternos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil y 395 inciso segundo del Código General del Proceso, deberán ser citados a las direcciones físicas o electrónicas que figuran en la demanda, a cargo de la parte actora. Los parientes podrán manifestar lo que a bien tengan sobre lo pretendido por escrito o compareciendo a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Conexo a lo anterior, los parientes paternos de los que se desconoce con claridad lugar de ubicación y contacto, una vez notificado el contenido de esta providencia a la parte demandada se le requiere para que en la contestación que emita comunique al despacho la información de contacto de los referidos por la parte actora y si existe otros que puedan estar interesados en pronunciarse sobre el objeto de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada por la señora **MARÍA ISABEL TASCÓN HERNÁNDEZ** en representación de su hija **S.A.T.** en contra del señor **DIEGO ANDRÉS ALZATE PÉREZ.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus respectivos anexos por el término de **veinte (20) días**, para que la conteste si así lo considera, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CITÉSE mediante correo electrónico o a las direcciones físicas indicadas a los parientes maternos de la menor de edad **S.A.T.**, que fueron relacionados en la demanda de acuerdo con el art. 395 del C.G.P., diligenciamiento que estará a cargo de la parte actora y del que deberá allegarse las constancias respectivas. Respecto a los parientes de línea paterna, estarse a lo contenido en la parte considerativa para emitir el respectivo pronunciamiento.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensora de Familia y al Delegado del Ministerio Público adscritos a este despacho.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJO CORTES

Juez.